

RESOLUCIÓN N° **0321** 26 AGO 2025

“Por medio de la cual se otorga concesión para el reúso de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) Tratadas, provenientes del establecimiento denominado DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA, ubicado en la Carrera 9 No 6 C -01 en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, a nombre de DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA – DPA COLOMBIA LTDA, con identificación tributaria No 830.138.568-6”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

**CONSIDERANDO**

Que ALEXANDER RAMIREZ BEDOYA identificado con C.C. No 94.523.383, manifestando actuar en calidad de representante legal de DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA – DPA COLOMBIA LTDA, con identificación tributaria No 830.138.568-6, solicitó a Corpocesar concesión para el reúso de las Aguas Residuales No Domésticas (ARnD) tratadas, para riego de zonas verdes en las instalaciones del establecimiento denominado DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA, ubicado en la Carrera 9 No 6 C -01 en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales. (Fuente de captación: Agua Residual)
2. Certificado de existencia y representación legal de DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA – DPA COLOMBIA LTDA, con identificación tributaria No 830.138.568-6, expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Se acredita que ALEXANDER RAMIREZ BEDOYA identificado con C.C. No 94.523.383, ostenta la calidad de Gerente General. De igual manera se certifica que a nombre de la persona jurídica en mención, figura matriculado el establecimiento denominado DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA, ubicado en la Carrera 9 No 6 C-01 -Los Ángeles en el Municipio de Valledupar Cesar.
3. Formulario del Registro Único Tributario de DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA – DPA COLOMBIA LTDA-DPA COLOMBIA LTDA.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-135160 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar - Cesar. (Folio Cerrado)
5. Documento técnico para tramitar concesión de aguas no domesticas tratadas, para reúso en riego de zonas verdes en la Planta de DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA – DPA COLOMBIA LTDA.
6. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-162837 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar - Cesar. Se registra que esta matricula fue abierta con base en la M.I No 190-135160 que arriba se reseñó como Folio Cerrado.
7. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-162838 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar - Cesar. Se registra que esta matricula fue abierta con base en la M.I No 190-135160 que arriba se reseñó como Folio Cerrado.
8. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-162839 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar - Cesar. Se registra que esta matricula fue abierta con base en la M.I No 190-135160 que arriba se reseñó como Folio Cerrado.

**0321****26 AGO 2025**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para el reúso de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) Tratadas, provenientes del establecimiento denominado DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA, ubicado en la Carrera 9 No 6 C -01 en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA - DPA COLOMBIA LTDA, con identificación tributaria No 830.138.568-6.

----- 2

9. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-162840 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar - Cesar. Se registra que esta matrícula fue abierta con base en la M.I No 190-135160 que arriba se reseñó como Folio Cerrado.
10. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-162795 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar - Cesar. Se registra que esta matrícula fue abierta con base en la M.I No 190-135160 que arriba se reseñó como Folio Cerrado.
11. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-162796 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar - Cesar. Se registra que esta matrícula fue abierta con base en la M.I No 190-135160 que arriba se reseñó como Folio Cerrado.
12. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-162797 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar - Cesar. Se registra que esta matrícula fue abierta con base en la M.I No 190-135160 que arriba se reseñó como Folio Cerrado.
13. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-162803 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar - Cesar. Se registra que esta matrícula fue abierta con base en la M.I No 190-135160 que arriba se reseñó como Folio Cerrado.
14. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-162804 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar - Cesar. Se registra que esta matrícula fue abierta con base en la M.I No 190-135160 que arriba se reseñó como Folio Cerrado.
15. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-162805 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar - Cesar. Se registra que esta matrícula fue abierta con base en la M.I No 190-135160 que arriba se reseñó como Folio Cerrado.
16. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 007 de fecha 17 de febrero de 2025, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Valledupar y Corpocesar en su sede de la misma ciudad. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 3 de marzo de 2025. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria. El usuario solicitó prórroga para aportar lo requerido la cual fue concedida hasta el 10 de mayo del año en citas. Lo requerido se aportó en fecha 6 de mayo de 2025.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
 VERSIÓN: 3.0  
 FECHA: 22/09/2022

**0321      26 AGO 2025**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para el reúso de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) Tratadas, provenientes del establecimiento denominado DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA, ubicado en la Carrera 9 No 6 C -01 en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, a nombre de DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA – DPA COLOMBIA LTDA, con identificación tributaria No 830.138.568-6.

3

**DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL AUTO No 007 DEL 12 DE FEBRERO DE 2025**

- 1. GEORREFERENCIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA O INFRAESTRUCTURAS REPRESENTATIVAS DEL PREDIO. (EJEMPLO. CASA DE HABITACIÓN, OFICINAS, TALLERES ETC) CON SU RESPECTIVA ALTITUD SOBRE EL NIVEL DEL MAR, TOMADA EN COORDENADAS GEOGRÁFICAS TENIENDO EN CUENTA EL DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.**

El proyecto se ubica en el departamento del Cesar, al interior del casco urbano del municipio de Valledupar, sobre la Cra 9 a la altura de la Calle 6C bajo la nomenclatura No. 6C-01; donde se encuentra instalada la planta industrial para el procesamiento de leche de DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA – DPA COLOMBIA LTDA, en las coordenadas generales 10°29'16.26"N y 73°15'33.30"W. (Datum Magna Sirgas, Colombia origen central), con altura de 197 metros sobre el nivel del mar.

La infraestructura asociada al establecimiento y sus áreas de soporte se encuentran georreferenciadas en la siguiente tabla siendo presentadas en coordenadas Magna Sirgas Origen central:

**Tabla 1. Localización georreferenciada de las Infraestructuras representativas del establecimiento**

AREA	LATITUD	LONGITUD	ALTURA
Área de Oficinas y Administrativa	10°29'16.26"N	73°15'33.30"W	197
Área de Bodegas y Despacho	10°29'20.02"N	73°15'34.64"W	196
Área de Recibo de Tanques y Tinas	10°29'15.23"N	73°15'31.24"W	195
Planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas	10°29'30.61"N	73°15'30.72"W	197
Planta de Procesamiento y Transformación	10°29'17.73"N	73°15'31.64"W	197
Área residencias ejecutivos	10°29'23.20"N	73°15'39.81"W	197

**Imagen 1. Localización general planta industrial de DPA**



Fuente Google Earth – ajustado Evaluador

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

6.

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

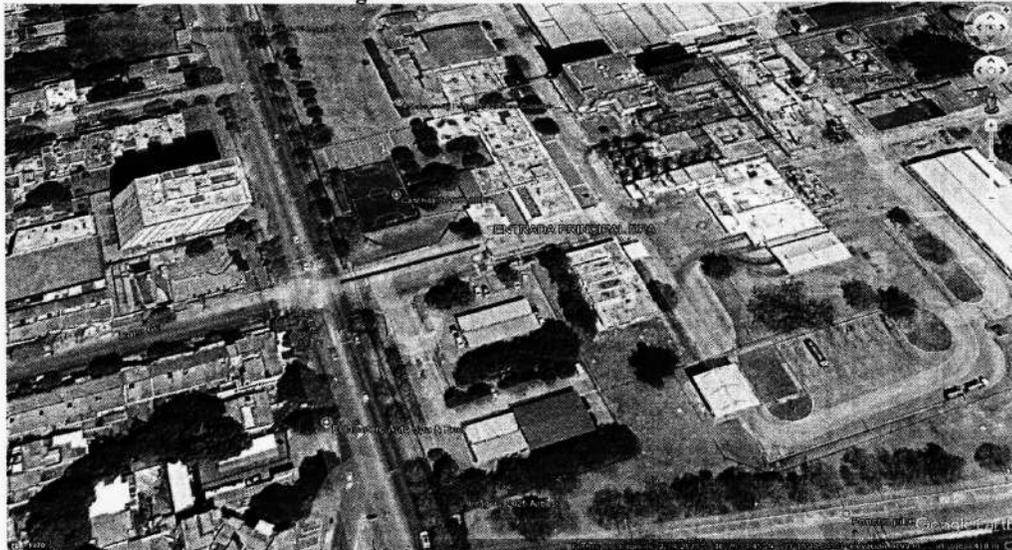
Continuación Resolución No **0321** de **26** AGO 2025 por medio de la cual se otorga concesión para el reúso de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) Tratadas, provenientes del establecimiento denominado DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA, ubicado en la Carrera 9 No 6 C -01 en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, a nombre de DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA – DPA COLOMBIA LTDA, con identificación tributaria No 830.138.568-6.

4

**2. BREVE DESCRIPCIÓN DE ACCESO AL PREDIO O PREDIOS CORRESPONDIENTES.**

A los predios que conforman la planta industrial de la empresa DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA – DPA COLOMBIA LTDA, que se ubican en el área urbana de la ciudad de Valledupar, sobre la Cra 9 a la altura de la Calle 6C bajo la nomenclatura No. 6C-01, se accede tomando la entrada principal sobre la Carrera 9.

**Imagen 2. Detalle del acceso a DPA**



**Fuente Google Earth – Ajustado Evaluador**

**3. BREVE DESCRIPCIÓN DE ACCESO AL PUNTO O PUNTOS DE CAPTACIÓN.**

Para la captación de las Aguas Residuales no Domésticas Tratadas “ARnDT” serán utilizados dos puntos los cuales se encuentran ubicados uno a la salida del STARnD, específicamente en el canal de escorrentías que conduce las ARnDT al canal final para su entrega a las redes del alcantarillado municipal, mientras que el segundo punto de captación se encuentra ubicado en la margen perimetral sobre la Carrera 4ª a la altura de la cancha de futbol de la empresa; para acceder a cada uno de los dos puntos de captación se realiza el desplazamiento sobre las vías internas de la empresa desde la entrada principal en línea recta atravesando las instalaciones en sentido Occidente – Oriente hasta llegar al límite del enmallado perimetral donde se ubica el segundo punto de captación y se gira 90° hacia el Norte hasta el límite del otro perímetro enmallado para llegar al punto de captación número uno.

**Tabla No 2. Localización Puntos de captación.**

PUNTOS DE CAPTACIÓN	LATITUD	LONGITUD	ALTURA
PUNTO 1: ZONA STARnDT	10°29'31.38"N	73°15'30.72"W	195
PUNTO 2: ZONA CANCHA DE FUTBOL	10°29'23.22"N	73°15'23.64"W	193

**Fuente: Propia**

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

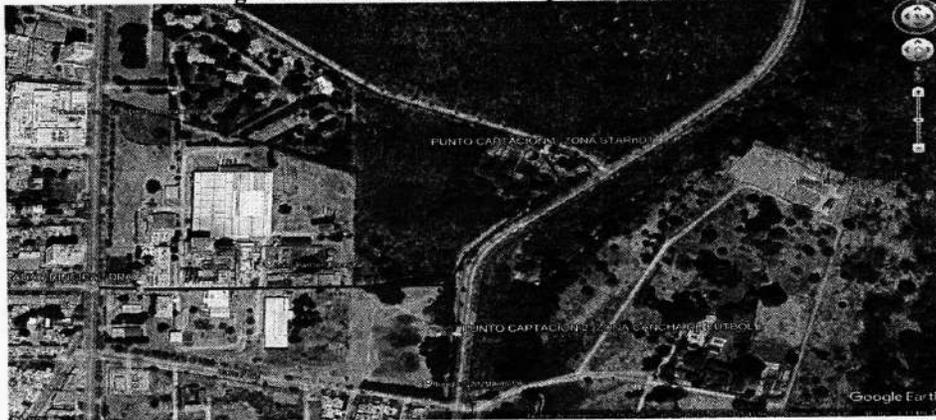
26

0321 de 26 AGO 2025

Continuación Resolución No 0321 de 26 AGO 2025 por medio de la cual se otorga concesión para el reúso de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) Tratadas, provenientes del establecimiento denominado DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA, ubicado en la Carrera 9 No 6 C -01 en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, a nombre de DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA – DPA COLOMBIA LTDA, con identificación tributaria No 830.138.568-6.

5

Imagen 3. Detalle del acceso a los puntos de captación



Fuente. Google Earth – Ajustado el Evaluador

4. SI LAS OBRAS PROYECTADAS VAN A OCUPAR TERRENOS QUE NO SEAN DEL MISMO DUEÑO DEL PREDIO QUE SE BENEFICIARÁ CON LAS AGUAS, LAS RAZONES TÉCNICAS PARA ESTA OCUPACIÓN.

De acuerdo a la información aportada por el peticionario, se establece que la totalidad de las obras proyectadas para el aprovechamiento de las Aguas Residuales no Domésticas Tratadas “ARnDT” para reúso en actividades de riego, se localizarán al interior de la planta industrial de DPA COLOMBIA LTDA, en los predios objeto de la solicitud.

5. ESTABLECER QUIÉN ES EL USUARIO GENERADOR Y EL USUARIO RECEPTOR.

DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA – DPA COLOMBIA LTDA, es el usuario generador y a la vez es el mismo receptor de dichas aguas ya que, de acuerdo con la configuración del proyecto y lineamientos entregados en la visita técnica, se planea reusar sus Aguas Residuales no Domésticas Tratadas en un espacio de Zonas Verdes y Áreas de Jardines ubicadas a su alrededor aprovechando la vegetación presente en dichos espacios.

6. SEÑALAR SI EXISTEN O NO, DERIVACIONES DE ESTAS AGUAS RESIDUALES, PARA ALGÚN USUARIO DIFERENTE A QUIEN SOLICITA LA CONCESIÓN.

Las aguas Residuales no Domésticas (ARnD) tratadas objeto de la solicitud sólo serán utilizadas en los predios que conforman la planta industrial de DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA – DPA COLOMBIA LTDA, y no son ni serán derivadas a usuarios diferentes.

7. INFORMAR CUAL ES LA CANTIDAD DE LAS AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD) TRATADAS QUE SE ENTREGARÁN PARA REÚSO. SE DEBE ESTABLECER CUÁL ES EL CAUDAL DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) TRATADAS Y CUAL EL CAUDAL QUE EL USUARIO REQUIERE EN CONCESIÓN.

0321 26 AGO 2025

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para el reúso de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) Tratadas, provenientes del establecimiento denominado DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA, ubicado en la Carrera 9 No 6 C -01 en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, a nombre de DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA – DPA COLOMBIA LTDA, con identificación tributaria No 830.138.568-6.

6

A la luz de la información presentada, la cantidad de ARnD tratadas corresponde a 5.227 m<sup>3</sup>/año, de los cuales aproximadamente 2.635 m<sup>3</sup>/año, serán usados como reúso en el riego de las zonas verdes y jardines de la planta industrial. El caudal máximo de descarga del efluente es de 7,11 litros/segundos mientras que el mínimo es de 3,7 litros/segundo, lo que resulta en un caudal promedio anual ponderado de 5 litros/segundo.

El restante volumen de ARnD tratadas equivalente a aproximadamente 2.595 metros cúbicos año, que corresponde a un caudal promedio anual ponderado de 2,5 litros/segundo, se dispondrán al sistema de alcantarillado de la ciudad.

8. NECESIDADES HÍDRICAS A SATISFACER Y CAUDAL REQUERIDO. (LTS / SEG). SE DEBE ESTABLECER, ADEMÁS, SI LAS AGUAS RESIDUALES SERÁN UTILIZADAS EN LOS USOS AGRÍCOLA O INDUSTRIAL DE QUE TRATAN LOS ARTÍCULOS 2.2.3.3.2.5 Y 2.2.3.3.2.8 DEL DECRETO 1076 DE 2015 O LA NORMA QUE LOS MODIFIQUE ADICIONE O SUSTITUYA.

DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA. con identificación tributaria No 830.138.568-6, utilizará las Aguas Residuales no Domésticas Tratadas (ARnDT) en actividades de riego agrícola relacionado con el riego de jardines y zonas verdes en extensión aproximada de 3,76 hectáreas dentro de la planta industrial de procesamiento de leche, para lo cual será utilizado un caudal de 3,48 l/s del total de la descarga de las ARnDT que es de aproximadamente 5 l/s.

Del documento sobre el diseño del sistema de riego aportado por el peticionario, se destaca lo siguiente:

“De acuerdo a estudios realizados en la región Caribe colombiana donde se ha determinado que el requerimiento hídrico diario de ciertas gramíneas varía entre 4,22 y 4,9 milímetros por día (mm/día) durante las épocas de mínima y máxima precipitación. Dado que 1 mm de lámina de riego equivale a 1 litro por metro cuadrado (l/m<sup>2</sup>), estos valores corresponden a un rango de 4,22 a 4,9 l/m<sup>2</sup>/día, lo que equivale a un caudal aproximado de 0,6 l/seg. para satisfacer el uso consuntivo de gramíneas y arbustos.”

“Sin embargo, por el tipo de suelo (infiltración) presente en el área de estudio y a las condiciones climáticas de la zona caracterizadas por las altas temperaturas, vientos y días de máxima radiación solar (evaporación – evapotranspiración), entre otros factores dicho caudal tiende a incrementarse para recuperar las respectivas pérdidas, que de acuerdo al balance hídrico pueden ser de 1,6mm/m<sup>2</sup>; lo que equivale a un caudal de 0,5 l/seg.”

“Otros aspectos que incrementan el requerimiento de mayor caudal para satisfacer las necesidades del cultivo, es la eficiencia del Sistema de Riego a implementar que en este caso es por aspersión, el cual tiene una eficiencia aproximada del 70% para la región caribe, en cuyo caso el 30% de las pérdidas de la eficiencia equivale a 1,5 mm/m<sup>2</sup>.”

“Por todo lo anteriormente expuesto, el requerimiento del agua para suplir las necesidades de riego es de 8 l/m<sup>2</sup>, lo que equivale a un caudal de 0,925 l/seg, necesarios para la operación del

0321 de 26 AGO 2025

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para el reúso de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) Tratadas, provenientes del establecimiento denominado DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA, ubicado en la Carrera 9 No 6 C -01 en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, a nombre de DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA – DPA COLOMBIA LTDA, con identificación tributaria No 830.138.568-6.

7

-----  
sistema de riego y la satisfacción del uso consuntivo del cultivo a irrigar que es de 4,9 mm/m<sup>2</sup>, que resultan de n hidromódulos de 0,567 l/seg”

### 9. SISTEMA DE CAPTACIÓN Y COORDENADAS DEL SITIO DE CAPTACIÓN.

Las aguas residuales no domésticas luego de ser sometidas a su respectivo tratamiento, serán conducidas hacia una caja de bombeo (punto de captación No 1) ubicada a la salida de la PTAR, desde donde son impulsadas hacia el sistema de riego por aspersión que beneficia a los diferentes lotes de riego. Las coordenadas geográficas del punto de captación son: 10° 29' 31,38" N, 73° 15' 30,72" W.

El sistema de captación está conformado por los siguientes equipos:

#### Bomba No 1:

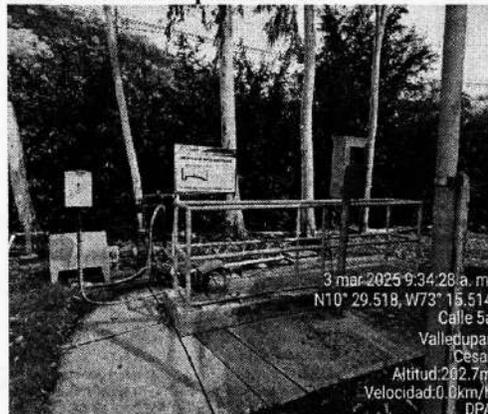
Marca: Grundfos  
Ref: NK50-160/154 A2F2AE-SBQQE  
Q: 97 m<sup>3</sup>/h = 27 lps.  
H: 39,5 m.

Se cuenta además con un segundo punto de captación que funcionaría alternadamente con el No 1, el cual se ubica en el sector de la cancha de futbol de la planta en las coordenadas 10°29' 23,22"N 73°15' 23,64"W en donde se encuentran dos bombas instaladas, una de las cuales se tendrá como respaldo ante una eventual falla de una de estas bombas.

#### Bomba No 2 y 3 (La 3ra de respaldo).

Marca: Grundfos  
Ref: NK40-160/171 A2F2AE-SBQQE  
Q: 49,6 m<sup>3</sup>/h = 14 lps.  
H: 46 m.

Foto 1. Sitio de captación No1.



Fuente: Propia

Foto 2. Sitio de captación No 2.



Fuente: Propia

0321

de 26 AGO 2025

Continuación Resolución No 0321 de 26 AGO 2025 por medio de la cual se otorga concesión para el reúso de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) Tratadas, provenientes del establecimiento denominado DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA, ubicado en la Carrera 9 No 6 C -01 en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, a nombre de DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA – DPA COLOMBIA LTDA, con identificación tributaria No 830.138.568-6.

8

#### 10. INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN LA SOLICITUD.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales. (Fuente de captación: Agua Residual)
2. Certificado de existencia y representación legal de DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA – DPA COLOMBIA LTDA, con identificación tributaria No 830.138.568-6, expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Se acredita que ALEXANDER RAMIREZ BEDOYA identificado con C.C. No 94.523.383, ostenta la calidad de Gerente General. De igual manera se certifica que a nombre de la persona jurídica en mención, figura matriculado el establecimiento denominado DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA, ubicado en la Carrera 9 No 6 C-01 -Los Ángeles en el Municipio de Valledupar Cesar.
3. Formulario del Registro Único Tributario de DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA – DPA COLOMBIA LTDA-DPA COLOMBIA LTDA.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-135160 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar - Cesar. (Folio Cerrado)
5. Documento técnico para tramitar concesión de aguas no domesticas tratadas, para reúso en riego de zonas verdes en la Planta de DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA – DPA COLOMBIA LTDA.
6. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-162837 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar - Cesar. Se registra que esta matricula fue abierta con base en la M.I No 190-135160 que arriba se reseñó como Folio Cerrado.
7. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-162838 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar - Cesar. Se registra que esta matricula fue abierta con base en la M.I No 190-135160 que arriba se reseñó como Folio Cerrado.
8. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-162839 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar - Cesar. Se registra que esta matricula fue abierta con base en la M.I No 190-135160 que arriba se reseñó como Folio Cerrado.
9. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-162840 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar - Cesar. Se registra que esta matricula fue abierta con base en la M.I No 190-135160 que arriba se reseñó como Folio Cerrado.
10. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-162795 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar - Cesar. Se registra que esta matricula fue abierta con base en la M.I No 190-135160 que arriba se reseñó como Folio Cerrado.
11. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-162796 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar - Cesar. Se registra

Continuación Resolución No **0321** de **26 AGO 2025** por medio de la cual se otorga concesión para el reúso de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) Tratadas, provenientes del establecimiento denominado DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA, ubicado en la Carrera 9 No 6 C -01 en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, a nombre de DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA – DPA COLOMBIA LTDA, con identificación tributaria No 830.138.568-6.

9

que esta matricula fue abierta con base en la M.I No 190-135160 que arriba se reseñó como Folio Cerrado.

12. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-162797 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar - Cesar. Se registra que esta matricula fue abierta con base en la M.I No 190-135160 que arriba se reseñó como Folio Cerrado.
13. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-162803 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar - Cesar. Se registra que esta matricula fue abierta con base en la M.I No 190-135160 que arriba se reseñó como Folio Cerrado.
14. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-162804 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar - Cesar. Se registra que esta matricula fue abierta con base en la M.I No 190-135160 que arriba se reseñó como Folio Cerrado.
15. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-162805 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar - Cesar. Se registra que esta matricula fue abierta con base en la M.I No 190-135160 que arriba se reseñó como Folio Cerrado.
16. Información y documentación soporte de la petición.

**11. INFORMAR CUAL ES EL ÁREA O SITIO EN EL CUAL SE REALIZARÁ LA ACTIVIDAD DE REÚSO (COORDENADAS).**

Se establecen tres áreas de las zonas verdes y jardines de la empresa para la actividad de reúso con el riego, las cuales son identificadas a continuación:

Lote La Colonia zona en la que se irrigarán 2,5 hectáreas

Imagen 4. Localización lote La Colonia



Fuente: DPA – Ajustado el Evaluador

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

de

0321 de 26 AGO 2025

Continuación Resolución No 0321 de 26 AGO 2025 por medio de la cual se otorga concesión para el reúso de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) Tratadas, provenientes del establecimiento denominado DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA, ubicado en la Carrera 9 No 6 C -01 en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, a nombre de DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA – DPA COLOMBIA LTDA, con identificación tributaria No 830.138.568-6.

10

**Tabla 3. Coordenadas polígono Lote La Colonia.**

ZONA DE RIEGO 1 LA COLONIA 2.5 HA.		
PUNTOS.	LATITUD	LONGITUD
1	10°29'22.84"N	73°15'45.05"W
2	10°29'23.82"N	73°15'44.51"W
3	10°29'24.61"N	73°15'43.76"W
4	10°29'25.12"N	73°15'42.86"W
5	10°29'26.99"N	73°15'37.40"W
6	10°29'24.89"N	73°15'33.73"W
7	10°29'20.37"N	73°15'39.70"W
8	10°29'21.71"N	73°15'41.93"W
9	10°29'22.44"N	73°15'43.69"W
10	10°29'22.14"N	73°15'43.91"W

Fuente: Propia

Lote zona verde contigua a la colonia, en la que se irrigarán 0.46 Ha

**Imagen 5. Localización Lote contiguo a la Colonia.**


Fuente: DPA – Ajustado el Evaluador

**Tabla 4. Coordenadas polígono Lote contiguo a La Colonia.**

ZONA VERDE CONTIGUA A LA COLONIA 0.46 HA.		
PUNTOS.	LATITUD	LONGITUD
1	10°29'22.95"N	73°15'35.68"W
2	10°29'24.53"N	73°15'33.57"W
3	10°29'23.78"N	73°15'32.22"W
4	10°29'21.85"N	73°15'33.83"W

Fuente: Propia

0321 de 26 AGO 2025

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para el reúso de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) Tratadas, provenientes del establecimiento denominado DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA, ubicado en la Carrera 9 No 6 C -01 en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, a nombre de DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA – DPA COLOMBIA LTDA, con identificación tributaria No 830.138.568-6.

11

**Lote zonas verdes en el STARnDT en la que se irrigarán 0.8 hectáreas**

**Imagen 6. Lote de la PTAR**



Fuente: DPA – Ajustado el Evaluador

**Tabla 5. Coordenadas polígono Lote de la PTAR  
ZONAS VERDES EN LA PTAR 0.8 HA.**

PUNTOS.	LATITUD	LONGITUD
1	10°29'30.33"N	73°15'32.66"W
2	10°29'31.96"N	73°15'30.30"W
3	10°29'32.08"N	73°15'30.04"W
4	10°29'32.34"N	73°15'29.25"W
5	10°29'32.27"N	73°15'28.96"W
6	10°29'30.08"N	73°29'30.08"W
7	10°29'28.27"N	73°29'28.27"W

Fuente: Propia

**12. INFORMAR SI LAS AGUAS RESIDUALES TRATADAS CUMPLEN LOS CRITERIOS DE CALIDAD PARA EL USO AGRÍCOLA ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 2.2.3.3.9.5 DEL DECRETO 1076 DE 2015 O LA NORMA QUE LO MODIFIQUE, ADICIONE O SUSTITUYA, ASÍ COMO, CON LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 5 DE LA RESOLUCIÓN No 1256 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2021 EXPEDIDA POR EL MADS.**

A folio 76 a 78 (Tomo 1) del expediente CGJ-A - 089-2024, la empresa presenta la caracterización de la ARnD tratadas, de donde se extrae la siguiente información comparativa con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.9.5 del decreto 1076 de 2015, y los criterios establecidos en el artículo 5 de la resolución 1254 de 2021.

**0321**

**26 AGO 2025**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para el reúso de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) Tratadas, provenientes del establecimiento denominado DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA, ubicado en la Carrera 9 No 6 C -01 en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, a nombre de DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA – DPA COLOMBIA LTDA, con identificación tributaria No 830.138.568-6.

12

**Tabla 6. Caracterización ARnD tratadas DPA**

Variable	Unidad de medida	Valor límite máximo permisible	Resultado	Cumplimiento
<b>ARTÍCULO 2.2.3.3.9.5 DEL DECRETO 1076 DE 2015</b>				
Aluminio		5,0	0,3164	Cumple
Arsénico		0,1	<0,0020	Cumple
Berilio		0,1	<0,0100	Cumple
Cadmio		0,01	<0,0025	Cumple
Zinc		2,0	<0,0500	Cumple
Cobalto		0,05	<0,0100	Cumple
Cobre		0,2	<0,1000	Cumple
Cromo		0,1	<0,040	Cumple
Flúor		1,0		
Hierro		5,0	<0,1000	Cumple
Litio		2,5	<0,0100	Cumple
Manganeso		0,2	<0,1000	Cumple
Molibdeno		0,01	<0,0100	Cumple
Níquel		0,2	<0,0100	Cumple
PH		4,5 a 9,0 unidades	8,19-8,48	Cumple
Plomo		5,0	<0,0100	Cumple
Selenio		0,02	<0,0020	Cumple
Vanadio		0,1	<0,0500	Cumple
Boro		0,3 a 4 mg/L	<0,100	No cumple
NMP de coliformes totales		<5000	130	Cumple
El NMP de coliformes fecales		<1000	22	Cumple
Relación de absorción de sodio (RAS).			9,41	No Aplica
Porcentaje de sodio posible (PSP).		N.R	91,8	No Aplica
Salinidad efectiva y potencial			6,80	No Aplica
Carbonato de sodio residual			5,63	No Aplica
Radionucleidos				
<b>ARTÍCULO 5 DE LA RESOLUCIÓN No 1256 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2021</b>				
Conductividad	µS/cm	1.500,0	722-750	Cumple
Fenoles Totales	mg/L	0,2	>0,150	Cumple
Hidrocarburos Totales	mg/L	1,0	<0,50	Cumple
Cianuro Libre	mg CN-/L	0,20	<0,010	Cumple
Cloruros	mg Cl-/L	300,0	41,6	Cumple
Fluoruros	mg F-/L	1,0	<0,100	Cumple
Sulfatos	mg SO42-/L	500,0	<10,0	Cumple
Mercurio	mg Hg/L	0,001	<0,00050	Cumple
Sodio	mg Na/L	200,0	143,5191	Cumple
Antimonio	mg Sb/L	0,1	<0,02	Cumple
Cloro Total Residual (con mínimo 30 minutos de contacto)	mg Cl2/L	< 1,0	0,00	Cumple
Nitratos (expresado como N)	mg/L	11,0	<0,200	Cumple

Fuente. DPA COLOMBIA LTDA

En la caracterización presentada para las ARnD tratadas se establece que el parámetro Boro no cumple; respecto a esta situación el peticionario con concepto del laboratorio que realizó la caracterización indica en oficio con radicado 07551 del 13 de junio de 2025, que es debido a la

Continuación Resolución No **0321** de **26 AGO 2025** por medio de la cual se otorga concesión para el reúso de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) Tratadas, provenientes del establecimiento denominado DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA, ubicado en la Carrera 9 No 6 C -01 en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, a nombre de DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA – DPA COLOMBIA LTDA, con identificación tributaria No 830.138.568-6.

13

parametrización del Software que así lo establece cuando los valores están por fuera del rango, que para el caso el resultado obtenido en la caracterización es de <0,100.

Por otra parte, respecto a que no se reportan resultados de los parámetros flúor y Radionucleidos, el peticionario indica que "... estos parámetros no se analizaron teniendo en cuenta que en el interior de la empresa DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA, en el desarrollo de sus procesos de transformación no utiliza ningún tipo de sustancia contenedora de los mismos, que pudiesen detectarse en el análisis realizado, en concordancia con el parágrafo 2, del artículo 5 de la resolución 1256 de 2021."

La argumentación del peticionario es aceptada pero no para lo correspondiente al parámetro Flúor, ya que su exclusión debe ser solicitada expresamente a la autoridad ambiental, en los términos establecidos en el parágrafo 1, del artículo 5 de la resolución 1256 de 2021, proceso que no se cumplió en este caso, por lo que el peticionario deberá realizar la medición del parámetro Flúor como obligación a ser verificada vía seguimiento ambiental.

**13. INFORMAR SI SE PRESENTÓ EL BALANCE HÍDRICO DEL SISTEMA DE REÚSO POR PARTE DEL USUARIO RECEPTOR DONDE CONTEMPLE EL VOLUMEN ENTREGADO POR EL USUARIO GENERADOR. CONCEPTO EN TORNO A DICHO DOCUMENTO.**

El usuario Receptor es el mismo Generador de las ARnD tratadas, quien aportó el documento titulado "Balance hídrico del sistema de reúso".

A la luz de dicha información, se observa que se presentan las variables climatológicas como el comportamiento de la lluvia anual discriminada mes a mes, indicando el promedio de días anual con lluvias, precipitaciones máximas en 24 horas, curvas de intensidad-frecuencia-duración. Variables agronómicas de ingresos como precipitación efectiva, ingreso por incremento de la capa activa de las raíces, volumen de ARnD aportada; y egresos como la evapotranspiración e infiltración.

Se establece en la documentación técnica que "De acuerdo a estudios realizados en la región Caribe colombiana donde se ha determinado que el requerimiento hídrico diario de ciertas gramíneas varía entre 4,22 y 4,9 milímetros por día (mm/día) durante las épocas de mínima y máxima precipitación. Dado que 1 mm de lámina de riego equivale a 1 litro por metro cuadrado (l/m<sup>2</sup>), estos valores corresponden a un rango de 4,22 a 4,9 l/m<sup>2</sup>/día, lo que equivale a un caudal aproximado de 0,6 l/seg. para satisfacer el uso consuntivo de gramíneas y arbustos."

De lo anterior se interpreta que la necesidad mensual de agua para satisfacer el uso consuntivo de la vegetación establecida en las zonas verdes a irrigar es del orden de 126,6 mm a 147 mm

Al respecto, se observa un exceso de lluvias especialmente en los meses de mayo con 164,9 mm y octubre con 192,2mm. El resto de meses del año presentan un déficit hídrico para satisfacer las necesidades de riego, siendo los meses más críticos enero y febrero, con un déficit de 127,7 mm y 128,7 mm respectivamente

Con base en la información analizada en el documento referenciado y en el hecho que el caudal de 3,48 lts/seg, solicitado para la concesión sólo se daría en circunstancias de máxima sequía y

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para el reúso de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) Tratadas, provenientes del establecimiento denominado DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA, ubicado en la Carrera 9 No 6 C -01 en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, a nombre de DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA – DPA COLOMBIA LTDA, con identificación tributaria No 830.138.568-6.

----- 14

que además el sistema controlado de riego implementado por aspersión para cada uno de los espacios de zonas verdes a irrigar, se considera que no se generarían mayores encharcamientos en el suelo y que los mismos no superarían la profundidad en la infiltración del riego que pudiese afectar el recurso hídrico subterráneo, dado que el sistema radicular de las gramíneas y arbustos absorbe sus nutrientes en los primeros 30 cm del suelo. En estos términos el concepto es positivo para los alcances del documento presentado en lo correspondiente al balance hídrico.

**14. INFORMAR SI SE PRESENTÓ LA IDENTIFICACIÓN DE LOS RIESGOS POTENCIALES A LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES DERIVADOS DEL USO DE LAS AGUAS RESIDUALES. CONCEPTO EN TORNO A DICHO DOCUMENTO.**

La información sobre la identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso para riego de las Aguas Residuales no Domésticas Tratadas – STARnDT, se presentó en un documento específico, en el marco del cual se desarrollaron entre otros los siguientes aspectos:

- Identificación de riesgos
- Análisis de riesgos
- Evaluación de la amenaza
- Riesgos internos del sistema de tratamiento
- Riesgos por el vertimiento de aguas residuales tratada para el reúso sobre el medio natural
- Evaluación de la vulnerabilidad
- Criterios para la clasificación de la vulnerabilidad
- Evaluación del riesgo
- Matriz de evaluación de riesgos
- Niveles de planificación y de intervención del riesgo
- Matriz de niveles de planeación

Por lo anteriormente analizado, se considera procedente otorgar viabilidad y concepto positivo en torno al documento referente a la identificación de los riesgos potenciales a los RNR derivados del uso de las Aguas Residuales no Domésticas Tratadas - STARnDT, que serán empleadas mediante reúso en la actividad de riego de zonas verdes y jardines dentro de los predios objeto de la solicitud de propiedad de DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA – DPA COLOMBIA LTDA

**15. INFORMAR SI SE PRESENTARON LAS MEDIDAS PREVENTIVAS QUE SE DEBEN APLICAR PARA EVITAR LOS RIESGOS POTENCIALES IDENTIFICADOS, CON SUS RESPECTIVAS ACTIVIDADES PARA SEGUIMIENTO. CONCEPTO EN TORNO A DICHO DOCUMENTO.**

La información sobre las medidas preventivas para evitar los riesgos potenciales, se presentó en el documento denominado “formulación de Medidas Preventivas”. En dicho documento fueron desarrollados e identificados entre otros los siguiente riesgos:

- Riesgos Internos.
- Riesgos Externos (Socio – Naturales).
- Riesgos por el vertimiento de aguas residuales no domésticas sin tratar sobre el medio natural.

26 AGO 2025

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para el reúso de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) Tratadas, provenientes del establecimiento denominado DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA, ubicado en la Carrera 9 No 6 C -01 en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, a nombre de DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA – DPA COLOMBIA LTDA, con identificación tributaria No 830.138.568-6.

15

- **Riesgos por el vertimiento de aguas residuales no domésticas tratadas para el reúso sobre el medio natural.**

De igual manera se identificaron las Amenazas generadas por los riesgos identificados tales como:

- **Fallas por no entrenamiento o entrenamiento defectuoso.**
- **Fallas por labores de mantenimiento.**
- **Fallas por descuido en la operación.**
- **Corto circuito.**
- **Corte de suministro eléctrico.**
- **Instalación de elementos defectuosos.**
- **Instalación defectuosa de elementos.**
- **Daños por terceros.**
- **Inundaciones.**
- **Presencia de sustancias catalogadas como peligrosas en el vertimiento.**
- **Afectación en la fertilidad y estructura del suelo.**
- **Salinización del suelo.**
- **Alteración del pH.**
- **Propagación de enfermedades.**
- **Contaminación de Aguas subterráneas.**
- **Deterioro de la biodiversidad.**
- **Toxicidad en las plantas.**
- **Debilitamiento de las plantas.**
- **Bioacumulación de toxinas en especies faunísticas.**
- **Salinización del suelo.**
- **Alteración del pH.**
- **Cambio en características fisico-químicas y microbiológicas.**
- **Toxicidad en las plantas.**

Cada uno de los aspectos desarrollados en el documento se presentaron en concordancia con los diferentes tipos de Medidas Preventivas y Correctivas de acuerdo con la valoración de los posibles riesgos que se pueden generar en el desarrollo del proyecto. Con relación al documento presentado se considera procedente emitir Concepto Positivo en torno a dicho documento en lo concerniente a las Medidas Preventivas.

**16. INFORMAR SI PARA EL USO AGRÍCOLA SE PRESENTÓ LA EVALUACIÓN DE VULNERABILIDAD INTRÍNSECA DE LOS ACUÍFEROS A LA CONTAMINACIÓN, A ESCALA 1:25.000 O DE MAYOR DETALLE. CONCEPTO EN TORNO A DICHO DOCUMENTO.**

Esta evaluación fue presentada y el estudio fue realizado en el área de la zona donde se dispondría el Agua Residual no Doméstica Tratada “ARnDT”, con el fin de evaluar los acuíferos que podrían ser afectados por la disposición en el suelo de estas Aguas no Domésticas Tratadas para el Reuso en el riego de las Zonas Verdes y Jardines.

Para determinar el grado de vulnerabilidad de los acuíferos presentes en la zona de estudio, la empresa adelantó lo necesario para revisar y analizar la información existente sobre las

**0321** de **26 AGO 2025**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para el reúso de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) Tratadas, provenientes del establecimiento denominado DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA, ubicado en la Carrera 9 No 6 C -01 en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, a nombre de DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA – DPA COLOMBIA LTDA, con identificación tributaria No 830.138.568-6.

16

características geológicas e hidrogeológicas de la cuenca y así poder efectuar la evaluación de las condiciones del acuífero con el fin de conocer las características litológicas del mismo.

El índice de vulnerabilidad GOD se obtiene, entonces, de multiplicar los valores asignados a cada parámetro:

**Tabla 7. Criterios de clasificación vulnerabilidad**

$$iV_{GOD} = G \times O \times D$$

PUNTAJE	VULNERABILIDAD
0.7 – 1.0	Alta
0.5 – 0.7	Moderada
0.3 – 0.5	Baja
0.1 – 0.3	Despreciable
< 0.1	Despreciable

Fuente. DPA COLOMBIA LTDA

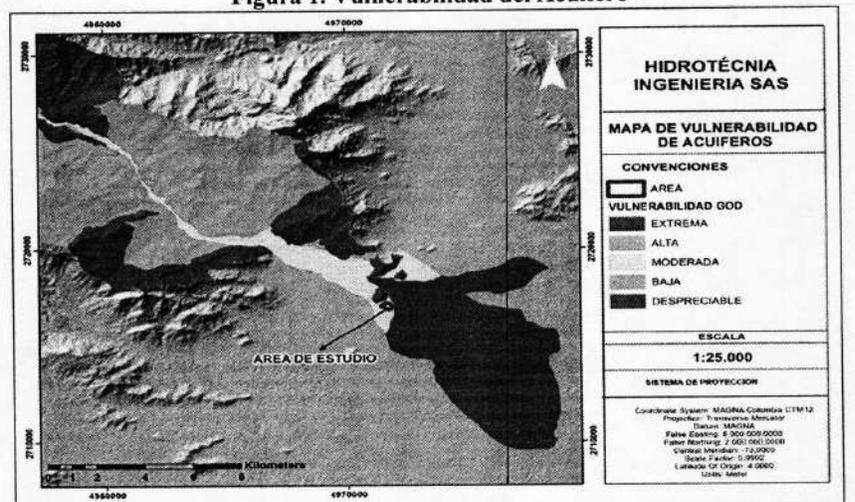
**Tabla 8. Vulnerabilidad del acuífero**

GOD	PARÁMETRO G	PARÁMETRO O	PARÁMETRO D	PUNTAJE
Unidad Hidrogeológica (AqQa) (Qt)	1,0	0,7	0,7	0,49 (MODERADA)

Fuente. DPA COLOMBIA LTDA

De acuerdo con la Metodología para evaluar la Vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos por el método GOD, la unidad hidrogeológica asociada a las terrazas aluviales (Qt) (AqQa), donde se ubica el predio de la empresa y por ende el área de estudio, ésta se encuentra en la clasificación de una vulnerabilidad MODERADA, como se observa en la ilustración siguiente:

**Figura 1. Vulnerabilidad del Acuífero**



Fuente. Fuente. DPA COLOMBIA LTDA

0321      26 AGO 2025

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para el reúso de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) Tratadas, provenientes del establecimiento denominado DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA, ubicado en la Carrera 9 No 6 C -01 en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, a nombre de DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA – DPA COLOMBIA LTDA, con identificación tributaria No 830.138.568-6.

17

Con base en la información evaluada se emite concepto favorable en torno al documento presentado por la empresa DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA – DPA COLOMBIA LTDA.

**17. INFORMAR SI PARA EL USO AGRÍCOLA, SE PRESENTÓ UN PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE LA CALIDAD Y CANTIDAD DEL AGUA RESIDUAL EMPLEADA EN EL REÚSO, EL CUAL IDENTIFIQUE ENTRE OTROS ELEMENTOS EL PUNTO DE CONTROL Y EL PUNTO DE ENTREGA. CONCEPTO EN TORNO A DICHO DOCUMENTO, DEFINIENDO LA FRECUENCIA DEL MONITOREO DE CALIDAD.**

El peticionario presentó el Plan de Monitoreo y Seguimiento de la Calidad y Cantidad de Agua Residual empleada en el reúso para riego sobre las Áreas Verdes y Zonas de Jardines al interior del proyecto. Dentro del programa de seguimiento y evaluación del plan se contemplan los Objetivos del PMS, los Componentes a Monitorear, los Parámetros Físico Químicos, Bacteriológicos e Hidrobiológicos, Localización y Descripción de los Puntos de Control de Muestreo, Indicadores de Seguimiento, Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan, Responsable y Cronograma del Plan de Monitoreo.

La empresa plantea el desarrollo del Monitoreo de los siguientes Parámetros, Métodos de obtención de Datos y Frecuencia o periodicidad, tal como se puede apreciar en la siguiente Tabla:

INDICADOR	METODO DE OBTENCION DE DATOS	PERIODICIDAD
Caudal	Utilización de caudalímetro.	Diario
Parámetros físicoquímicos según el art. 5 de la Res. 1254 de 2015 y el art. 2.2.3.3.9.5 del Decreto 1076 de 2015: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Conductividad</li> <li>• Fenoles Totales</li> <li>• Hidrocarburos Totales</li> <li>• Cianuro Libre</li> <li>• Cloruros</li> <li>• Fluoruros</li> <li>• Sulfatos</li> <li>• Mercurio</li> <li>• Sodio</li> <li>• Antimonio</li> <li>• Cloro Total Residual (con mínimo 30 minutos de contacto)</li> <li>• Nitratos (expresado como N)</li> <li>• Aluminio</li> <li>• Arsénico</li> <li>• Berilio</li> <li>• Cadmio</li> <li>• Cinc</li> <li>• Cobalto</li> <li>• Cobre</li> <li>• Cromo</li> <li>• Fósforo</li> <li>• Hierro</li> <li>• Litio</li> <li>• Manganeso</li> <li>• Molibdeno</li> <li>• Níquel</li> <li>• pH</li> <li>• Plomo</li> <li>• Selenio</li> <li>• Vanadio</li> </ul>	Caracterizaciones físicoquímicas y microbiológicas de muestras puntuales.	Semestral
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Boro</li> <li>• Coliformes Totales</li> <li>• Coliformes Fecales</li> <li>• Relación Absorción Sodio (RAS)</li> <li>• Porcentaje Sodio Posible (PSP)</li> <li>• Salinidad efectiva y Potencial</li> <li>• Carbonato de Sodio residual</li> </ul>		

JK

Continuación Resolución No **0321** de **26** AGO 2025 por medio de la cual se otorga concesión para el reúso de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) Tratadas, provenientes del establecimiento denominado DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA, ubicado en la Carrera 9 No 6 C -01 en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, a nombre de DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA – DPA COLOMBIA LTDA, con identificación tributaria No 830.138.568-6.

18

Con base en la información documental aportada por el peticionario y descrita como Plan de Monitoreo y Seguimiento de la Calidad y Cantidad del Agua Residual Empleada en el Reúso, se considera viable emitir Concepto Positivo en torno al mismo, en cuanto a las variables tenidas en cuenta tales como: Parámetros, Métodos de obtención de datos y Frecuencia o periodicidad.

18. INFORMAR SI PARA EL USO AGRÍCOLA, SE DEMOSTRÓ MEDIANTE MEDICIONES IN SITU, LA VELOCIDAD DE INFILTRACIÓN EN EL SUELO U OTROS PROCEDIMIENTOS TÉCNICAMENTE ESTABLECIDOS POR LA CIENCIA Y LA TÉCNICA, QUE LAS CANTIDADES DE AGUA Y LOS TIEMPOS DE APLICACIÓN EN LOS DIFERENTES PERÍODOS ESTACIONALES, SATISFACEN LOS REQUERIMIENTOS DE AGUA DEL SUELO Y/O DEL CULTIVO Y QUE NO SE GENERAN CANTIDADES EXCEDENTES DE LA MISMA COMO ESCORRENTÍA O PERCOLACIÓN. EN ESTE SENTIDO PARA EL USO AGRÍCOLA, LAS TASAS DE APLICACIÓN (M3/DÍA-HA) Y EL TIEMPO DE APLICACIÓN (DÍAS/AÑO) DEL AGUA RESIDUAL NO DEBEN OCASIONAR CAMBIOS EN LA SALINIDAD, SODICIDAD Y TOXICIDAD DEL SUELO QUE LIMITEN, RESTRINJAN O IMPIDAN LOS USOS AGRÍCOLAS ACTUALES Y POTENCIALES DEL ÁREA DE APLICACIÓN, TENIENDO COMO DIRECTRICES POR TIPO DE CULTIVO LAS ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL - MADR O LAS DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA FAO. CONCEPTO EN TORNO A DICHO DOCUMENTO.

En los documentos presentados por la peticionaria, obrantes a folios 415 a 439 del expediente, se encuentra el anexo 3 que contiene el informe denominado “PRUEBA DE PERCOLACION E INFILTRACION AL SUELO MEDIANTE ENSAYO DE PORCHET EN DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA” realizado en el área donde se proyecta el riego, con la respectiva descripción técnica del procedimiento.

De igual manera se proyecta que el agua residual tratada, cumpla con los parámetros de calidad del artículo 5 de la resolución N° 1256 del 23 de noviembre de 2021, sin afectar u ocasionar cambios en la salinidad, sodicidad y toxicidad del suelo. La actividad no afectaría los usos actuales y potenciales del suelo del área.

El informe técnico de prueba de infiltración en campo muestra que los resultados de los análisis realizados, arrojaron valores de infiltración básica de 15 cm/h en el lote “Colonia”, 37,5 cm/h en el lote de la “PTAR” y de 15,6 cm/h en el lote de la “Cancha”, que, según el IGAC, estos valores arrojan una denominación de infiltración superficial.

Cabe resaltar que con la actividad del reúso de las Aguas Residuales no Domésticas tratadas, no se generan sobrantes teniendo en cuenta que el sistema de riego empleado es por aspersión y se hace de manera rotativa entre los lotes para evitar encharcamientos; así mismo, los resultados de la prueba de infiltración se evidencia una percolación del flujo no superior a los 50 cm/h, lo cual no afecta las fuentes hídricas subterráneas, las cuales se han detectado a más de 5 metro de profundidad; de igual manera, por la profundidad de la raíz en los pastos y arbustos a no más de los 50 cm, se aprovecharía la asimilación de los nutrientes en la etapa de reúso con el riego, supliendo además las necesidades hídricas en las temporadas de ausencia de lluvia.

**0321**      **26 AGO 2025**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para el reúso de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) Tratadas, provenientes del establecimiento denominado DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA, ubicado en la Carrera 9 No 6 C -01 en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, a nombre de DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA – DPA COLOMBIA LTDA, con identificación tributaria No 830.138.568-6.

----- 19

Con base en la información anteriormente analizada se conceptúa que ésta se ajusta a los parámetros exigidos en el presente numeral.

**19. INFORMAR SI SE REQUIERE O NO, LA PRESENTACIÓN DE PLANOS, CÁLCULOS Y MEMORIAS PARA OBRAS HIDRÁULICAS.**

La sociedad peticionaria debe presentar a Corpocesar, los planos a escala de detalle y georreferenciados, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación, de las obras hidráulicas de captación, conducción y/o distribución del recurso hídrico.

**20. CONCEPTO EN TORNO AL REÚSO DEL AGUA RESIDUAL TRATADA, INDICANDO (SI EL CONCEPTO FUESE POSITIVO) EL CAUDAL A OTORGAR, LA ACTIVIDAD EN LA QUE SERÁ USADO, LAS COORDENADAS DEL SITIO DONDE SE PRODUCE LA ENTREGA DEL RECURSO HÍDRICO RESIDUAL QUE SERÁ REUSADO Y DEMÁS ASPECTOS QUE SE CONSIDEREN TÉCNICAMENTE RELEVANTES PARA EL PROCESO.**

Técnica y ambientalmente se considera factible otorgar concesión para el reúso de las Aguas Residuales no Domésticas Tratadas “ARnDT” provenientes de las actividades de procesamiento de leche en la Planta industrial de DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA. con identificación tributaria No 830.138.568-6, ubicada en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, mediante su aprovechamiento con captación por bombeo alternadamente con otro equipo de bombeo (Bomba No 2 o No 3) así:

Con un caudal de 27 l/s por la capacidad del equipo No 1 de bombeo instalado y un régimen de bombeo de 3 horas diarias, teniendo en cuenta que se requiere de un volumen de 300.672 litros por día para implementar el riego proyectado de 3,76 hectáreas.

Con un caudal de 14 l/s por la capacidad del equipo No 2 o 3 de bombeo instalado y un régimen de bombeo de 6 horas diarias, teniendo en cuenta que se requiere de un volumen de 300.672 litros por día para implementar el riego proyectado de 3,76 hectáreas distribuidas en las siguientes áreas:

**Tabla 9. Coordenadas Lote Colonia: 2,5 hectáreas**

ZONA DE RIEGO 1 LA COLONIA 2.5 HA.		
PUNTOS.	LATITUD	LONGITUD
1	10°29'22.84"N	73°15'45.05"W
2	10°29'23.82"N	73°15'44.51"W
3	10°29'24.61"N	73°15'43.76"W
4	10°29'25.12"N	73°15'42.86"W
5	10°29'26.99"N	73°15'37.40"W
6	10°29'24.89"N	73°15'33.73"W
7	10°29'20.37"N	73°15'39.70"W
8	10°29'21.71"N	73°15'41.93"W
9	10°29'22.44"N	73°15'43.69"W

**0321** de **26 AGO 2025**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para el reúso de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) Tratadas, provenientes del establecimiento denominado DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA, ubicado en la Carrera 9 No 6 C -01 en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, a nombre de DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA – DPA COLOMBIA LTDA, con identificación tributaria No 830.138.568-6.

----- 20

ZONA DE RIEGO 1 LA COLONIA 2.5 HA.		
PUNTOS.	LATITUD	LONGITUD
10	10°29'22.14"N	73°15'43.91"W

*Fuente. DPA COLOMBIA LTDA-ajustado evaluador*

**Tabla 10. Coordenadas Lote PTAR: 0,8 hectáreas**

ZONAS VERDES EN LA PTAR 0.8 HA.		
PUNTOS.	LATITUD	LONGITUD
1	10°29'30.33"N	73°15'32.66"W
2	10°29'31.96"N	73°15'30.30"W
3	10°29'32.08"N	73°15'30.04"W
4	10°29'32.34"N	73°15'29.25"W
5	10°29'32.27"N	73°15'28.96"W
6	10°29'30.08"N	73°29'30.08"W
7	10°29'28.27"N	73°29'28.27"W

*Fuente. DPA COLOMBIA LTDA-ajustado evaluador*

**Tabla 11. Coordenadas Lote Contigua a la Colonia: 0,46 hectáreas**

ZONA VERDE CONTIGUA A LA COLONIA 0.46 HA.		
PUNTOS.	LATITUD	LONGITUD
1	10°29'22.95"N	73°15'35.68"W
2	10°29'24.53"N	73°15'33.57"W
3	10°29'23.78"N	73°15'32.22"W
4	10°29'21.85"N	73°15'33.83"W

*Fuente. DPA COLOMBIA LTDA-ajustado evaluador*

**21. NÚMERO DE ÁRBOLES Y ESPECIES QUE LOS EVALUADORES RECOMIENDAN SEMBRAR, EN EL EVENTO EN QUE EL CONCEPTO SEA POSITIVO PARA OTORGAR LA CONCESIÓN.**

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

**0321      26 AGO 2025**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para el reúso de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) Tratadas, provenientes del establecimiento denominado DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA, ubicado en la Carrera 9 No 6 C -01 en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, a nombre de DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA – DPA COLOMBIA LTDA, con identificación tributaria No 830.138.568-6.

21

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA. con identificación tributaria No 830.138.568-6, conforme a la concesión de aguas a otorgar en cantidad de 27 l/s, para satisfacer necesidades de uso Agrícola, tal como se indica a continuación:

**Tabla No 12. Variables para determinar el número de árboles a sembrar, para uso agrícola.**

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	27
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Uso agrícola	0.4251
a: Constante cantidad mínima de árboles	DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA.	142
U: Importancia del uso	Riego zonas verdes y jardines	0.85

Fuente. Propia

Reemplazando los valores en el modelo matemático, para uso agrícola se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a = \frac{27 * 10 * (1 + 0.4251)}{0.85} + 20 = 473 \text{ árboles}$$

En consecuencia, DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA. con identificación tributaria No 830.138.568-6, debe plantar un número total de 473 árboles de especies protectoras nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018.

**22. LO DEMÁS QUE LOS COMISIONADOS CONSIDEREN TÉCNICAMENTE NECESARIO PARA RESOLVER LO PEDIDO.**

El sistema de tratamiento de agua residual de la planta cuenta con los siguientes componentes:

Componente	Componente
1. Industria Láctea (IJ).	9. Tanques de aireación
2. Canaleta Parshall	10. Clarificador Secundario
3. Estación de Bombeo	11. Canaleta para medición de caudal
4. Tamiz estático	12. Pozo de recirculación de lodos
5. Poceta de Bombeo influente	13. Tanque espesador de lodos
6. Unidad para la preparación del floculante	14. Unidad para la preparación del floculante
7. Unidad de flotación por aire disuelto	15. Centrifuga
8. Tanque de Homogenización	16. Lechos de Secado

0321 de 26 AGO 2025

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para el reúso de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) Tratadas, provenientes del establecimiento denominado DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA, ubicado en la Carrera 9 No 6 C -01 en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, a nombre de DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA – DPA COLOMBIA LTDA, con identificación tributaria No 830.138.568-6.

----- 22

**El peticionario aprovechará el caudal a asignar mediante un sistema de bombeo principal (Bomba No 1) ubicado en inmediaciones del sitio con coordenadas 10°29'31.38"N y 73°15'30.72"W el cual operará alternadamente con un segundo equipo de bombeo instalado en una fosa ubicada en inmediaciones de la cancha de futbol con coordenadas 10°29'23.22"N y 73°15'23.64"W. Para efectos de establecer el caudal aprovechado en los periodos que reporte el peticionario, este debe presentar información de los valores de volumen resultantes en los medidores de los tres equipos de bombeo instalados”.**

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones **“serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”.**

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”.** Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el

0321 de 26 AGO 2025

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para el reúso de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) Tratadas, provenientes del establecimiento denominado DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA, ubicado en la Carrera 9 No 6 C -01 en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, a nombre de DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA – DPA COLOMBIA LTDA, con identificación tributaria No 830.138.568-6.

23

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **“se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar”**.

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible ), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente **“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”**

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- **“ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”**
- **“ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades de riego (uso agrícola).

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada

0321

26 AGO 2025

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para el reúso de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) Tratadas, provenientes del establecimiento denominado DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA, ubicado en la Carrera 9 No 6 C -01 en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, a nombre de DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA – DPA COLOMBIA LTDA, con identificación tributaria No 830.138.568-6.

----- 24

por el artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpopesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante resolución No 1256 del 23 de noviembre de 2021, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones. Dicha resolución tiene por objeto establecer las disposiciones relacionadas con el uso de las Aguas Residuales y aplica a las autoridades ambientales y a los usuarios de dichas aguas. Allí se define que el Reúso, **“Es el uso de las Aguas Residuales por parte de un Usuario Receptor, para un uso distinto al que las generó.”**

Que a la luz de lo dispuesto en la resolución supra-dicha se tiene lo siguiente: a) Se requerirá concesión de aguas para adquirir el derecho al uso de las aguas residuales como bien de uso público, salvo lo dispuesto en el artículo 148 del Decreto-Ley 2811 de 1974. b) El suministro de las cantidades (volumen o caudal) de agua requeridas para el reúso está sujeto a la disponibilidad definida por parte del Usuario Generador. El Estado no será responsable de garantizar la cantidad y continuidad (volumen o caudal) concesionada al Usuario Receptor. c) El Usuario Receptor de Aguas Residuales es responsable del cumplimiento de las disposiciones establecidas en dicha resolución. d) Las aguas residuales se podrán emplear en los usos agrícola e industrial de que tratan los artículos 2.2.3.3.2.5 y 2.2.3.3.2.8 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que los modifique adicione o sustituya. e) Los criterios de calidad del agua residual para el uso agrícola deberán cumplir con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.9.5 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, así como, con los criterios establecidos en el artículo 5 de la resolución No 1256 del 23 de noviembre de 2021 expedida por el MADS. Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia sanitaria y demás normatividad que regula la actividad. f) Para el agua residual (uso industrial), no se establecen criterios de calidad desde el punto de vista ambiental; lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en materia sanitaria y demás disposiciones que regulen la actividad.

Que de conformidad con lo reglado en el Artículo 6 de la resolución en mención, **“Para efectos del otorgamiento de la concesión de uso de las aguas residuales, el Usuario Receptor deberá presentar a la Autoridad Ambiental, la siguiente información técnica para el manejo y la prevención de los riesgos asociados al uso de las aguas residuales: 1. Balance Hídrico del sistema de reúso por parte del Usuario Receptor donde contemple el volumen entregado por el Usuario Generador. 2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales. 3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento. 4. Para el uso agrícola, evaluación de vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, a escala 1:25.000 o de mayor detalle. 5. Para el uso agrícola, un plan de monitoreo y seguimiento de la calidad y cantidad del agua residual empleada en el reúso, el cual**

0321

26 AGO 2025

Continuación Resolución No 0321 de 26 AGO 2025 por medio de la cual se otorga concesión para el reúso de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) Tratadas, provenientes del establecimiento denominado DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA, ubicado en la Carrera 9 No 6 C -01 en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, a nombre de DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA – DPA COLOMBIA LTDA, con identificación tributaria No 830.138.568-6.

25

identifique entre otros elementos el Punto de Control y el Punto de Entrega. La Autoridad Ambiental definirá la frecuencia del monitoreo de calidad en el acto administrativo mediante el cual se pronuncie. Para el uso industrial, un plan de monitoreo y seguimiento de la cantidad del agua residual empleada en el reúso, el cual identifique entre otros elementos el Punto de Control y el Punto de Entrega. La Autoridad Ambiental definirá la frecuencia del monitoreo en el acto administrativo mediante el cual se pronuncie. 6. Para el uso agrícola, se deberá demostrar mediante mediciones in situ, la velocidad de infiltración en el suelo u otros procedimientos técnicamente establecidos por la ciencia y la técnica, que las cantidades de agua y los tiempos de aplicación en los diferentes períodos estacionales, satisfacen los requerimientos de agua del suelo y/o del cultivo y que no se generan cantidades excedentes de la misma como escorrentía o percolación. En este sentido para el uso agrícola, las tasas de aplicación (m3/día-ha) y el tiempo de aplicación (días/año) del agua residual no deben ocasionar cambios en la salinidad, sodicidad y toxicidad del suelo que limiten, restrinjan o impidan los usos agrícolas actuales y potenciales del área de aplicación, teniendo como directrices por tipo de cultivo las establecidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR o las de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO”.

Que de conformidad con la literatura universal, el reúso de aguas residuales se presenta como un recurso hídrico disponible para combatir la escasez de agua y juega un papel importante en la planificación y gestión integrada del recurso hídrico. Reusar las aguas residuales significa promover una nueva fuente de abastecimiento de agua; Desarrollar una práctica de uso eficiente del recurso hídrico ampliando su vida útil; Generar una menor presión a las fuentes hídricas, aportando al mejoramiento en la distribución de la oferta disponible para los diferentes usuarios y Minimizar los conflictos por el uso del agua. Bajo esa óptica, el reúso de agua residual se enmarca en una estrategia de ahorro y uso eficiente, orientándose al principio de minimización de consumo y maximización del aprovechamiento sostenible. En virtud de ello y teniendo en cuenta que nuestras decisiones como autoridad ambiental y administradora del recurso hídrico, deben ir en función de priorizar las prácticas de uso eficiente y ahorro de agua, se considera que para este caso puntual no es necesario exigir un Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”, dado que, con la utilización del recurso hídrico residual o el reúso, se está poniendo en práctica la esencia de dicho plan.

En razón y mérito de lo expuesto, se

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión para el reúso de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) Tratadas, provenientes del establecimiento denominado DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA, ubicado en la Carrera 9 No 6 C -01 en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, a nombre de DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA – DPA COLOMBIA LTDA, con identificación tributaria No 830.138.568-6.

**PARAGRAFO 1:** El aprovechamiento del recurso hídrico se realizará mediante el sistema de bombeo alternado así:

1. Un caudal de 27 l/s por la capacidad del equipo No 1 de bombeo instalado y un régimen de bombeo de 3 horas diarias, teniendo en cuenta que se requiere de un volumen de 300.672 litros por día para implementar el riego proyectado de 3,76 hectáreas.

**0321** de **26 AGO 2025**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para el reúso de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) Tratadas, provenientes del establecimiento denominado DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA, ubicado en la Carrera 9 No 6 C -01 en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, a nombre de DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA – DPA COLOMBIA LTDA, con identificación tributaria No 830.138.568-6.

----- 26

- Un caudal de 14 l/s por la capacidad del equipo No 2 o 3 de bombeo instalado y un régimen de bombeo de 6 horas diarias, teniendo en cuenta que se requiere de un volumen de 300.672 litros por día para implementar el riego proyectado de 3,76 hectáreas.

**PARAGRAFO 2:** El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer necesidades de riego de jardines y zonas verdes en el área de la planta industrial.

**PARAGRAFO 3:** Las coordenadas del punto de captación son:

PUNTOS DE CAPTACIÓN	LATITUD	LONGITUD
PUNTO 1: ZONA STARnDT	10°29'31.38"N	73°15'30.72"W
PUNTO 2: ZONA CANCHA DE FUTBOL	10°29'23.22"N	73°15'23.64"W

**PARAGRAFO 4:** Las coordenadas que definen las áreas donde se realizará el reúso de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) Tratadas, son las siguientes:

Lote Colonia: 2,5 hectáreas

ZONA DE RIEGO 1 LA COLONIA 2.5 HA.		
PUNTOS.	LATITUD	LONGITUD
1	10°29'22.84"N	73°15'45.05"W
2	10°29'23.82"N	73°15'44.51"W
3	10°29'24.61"N	73°15'43.76"W
4	10°29'25.12"N	73°15'42.86"W
5	10°29'26.99"N	73°15'37.40"W
6	10°29'24.89"N	73°15'33.73"W
7	10°29'20.37"N	73°15'39.70"W
8	10°29'21.71"N	73°15'41.93"W
9	10°29'22.44"N	73°15'43.69"W
10	10°29'22.14"N	73°15'43.91"W

Lote PTAR: 0,8 hectáreas

ZONAS VERDES EN LA PTAR 0.8 HA.		
PUNTOS.	LATITUD	LONGITUD
1	10°29' 30.33"N	73°15' 32.66"W
2	10°29' 31.96"N	73°15' 30.30"W
3	10°29' 32.08"N	73°15' 30.04"W
4	10°29' 32.34"N	73°15' 29.25"W
5	10°29' 32.27"N	73°15' 28.96"W
6	10°29' 30.08"N	73°15' 28.47"W
7	10°29' 28.27"N	73°15' 31.17"W

Lote Contiguo a la Colonia: 0,46 hectáreas

ZONA VERDE CONTIGUA A LA COLONIA 0.46 HA.
---



0321

126 AGO 2025

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para el reúso de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) Tratadas, provenientes del establecimiento denominado DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA, ubicado en la Carrera 9 No 6 C -01 en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, a nombre de DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA – DPA COLOMBIA LTDA, con identificación tributaria No 830.138.568-6.

27

PUNTOS.	LATITUD	LONGITUD
1	10°29'22.95"N	73°15'35.68"W
2	10°29'24.53"N	73°15'33.57"W
3	10°29'23.78"N	73°15'32.22"W
4	10°29'21.85"N	73°15'33.83"W

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer a DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA – DPA COLOMBIA LTDA con identificación tributaria No 830.138.568-6 las siguientes obligaciones:

1. Presentar a Corpocesar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la Resolución, los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación, de las obras hidráulicas de captación, conducción y/o distribución del recurso hídrico. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Profesionales idóneos titulados de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
3. Instalar e implementar en los equipos de bombeo, un mecanismo de medición tipo acumulativo que permita en cualquier momento conocer la cantidad de agua captada a fin de que se lleven registros de los caudales aprovechados y el reporte para cobro de tasa por uso del agua sea acorde con el volumen realmente consumido. Esta obligación debe cumplirse dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.
4. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
5. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.
6. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
7. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
8. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
9. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
10. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
11. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
12. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua

26 AGO 2025

Continuación Resolución No **0321** de **1** por medio de la cual se otorga concesión para el reúso de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) Tratadas, provenientes del establecimiento denominado DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA, ubicado en la Carrera 9 No 6 C -01 en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, a nombre de DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA – DPA COLOMBIA LTDA, con identificación tributaria No 830.138.568-6.

-----28

Captada” y el “Formato De Registro Mensual De Caudales”, adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.

13. Presentar de manera semestral informe ambiental que incluya los resultados del plan de monitoreo y seguimiento conforme a los parámetros definidos para la actividad de reúso en el artículo 5 de la Resolución 1256 del 23 de noviembre de 2021 y el artículo 2.2.3.3.9.5 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que los modifique, adicione o sustituya.
14. Mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas de acuerdo a las consideraciones técnicas autorizadas.
15. Evitar la contaminación y/o alteración del medio natural y velar porque no existan o se incorporen en éste residuos sólidos y/o líquidos, tales como desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica. Se deben implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el aprovechamiento del recurso hídrico.
16. Usar productos no tóxicos y/o bajos en químicos y solventes para las actividades de aseo y limpieza de las instalaciones del establecimiento; mantener una hoja de vida actualizada de los equipos que utilizan combustibles y/o lubricantes para su funcionamiento; adelantar actividades semanales de inspección en los equipos que utilizan combustibles y/o lubricantes para su funcionamiento. Estas actividades deben ejecutarse con el fin de evitar la contaminación sobre los recursos naturales y el ambiente.
17. Informar a Corpocesar en caso de presentarse una contingencia ambiental por el uso de aguas residuales tratadas, debiendo suspender dicho uso hasta que se ejecuten todas las acciones necesarias para hacer cesar la contingencia ambiental.
18. Aportar a CORPOCESAR, en los informes semestrales el respectivo certificado de disposición final de grasas, aceites, material contaminado, residuos de pinturas y en general todo tipo de Residuos Peligrosos “RESPEL”, producto del desarrollo normal del proyecto, que cuente con la correspondiente autorización ambiental para dicha disposición final.
19. Aportar el análisis de laboratorio del parámetro Flúor o demostrar técnicamente su exclusión de la caracterización de la ARnD tratadas, en los términos establecidos en el parágrafo 1, del artículo 5 de la resolución 1256 de 2021. Esta obligación debe cumplirse dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución y su cumplimiento se verificará en las actividades de control y seguimiento ambiental.
20. Cumplir con las disposiciones de la resolución No 1256 de 2021 o aquella que la modifique, sustituya o adicione.
21. Sembrar 473 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia de la corriente sobre la cual se otorgó la concesión, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

**0321****26 AGO 2025**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para el reúso de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) Tratadas, provenientes del establecimiento denominado DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA, ubicado en la Carrera 9 No 6 C -01 en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, a nombre de DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA – DPA COLOMBIA LTDA, con identificación tributaria No 830.138.568-6.

----- 29

### PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

**SITIOS A REFORESTAR:** Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

**SELECCIÓN DE ESPECIES:** Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

**PREPARACIÓN DE SITIOS:** En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

**AHOYADO:** Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

**DISTANCIA DE SIEMBRA:** Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

**SIEMBRA:** Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

**SISTEMA DE SIEMBRA:** Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

**FERTILIZACIÓN:** Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

**CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS:** En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

**PROTECCIÓN:** Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras, el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

**CUIDADO Y MANTENIMIENTO:** Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el

**0321** de **26 AGO 2025**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para el reúso de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) Tratadas, provenientes del establecimiento denominado DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA, ubicado en la Carrera 9 No 6 C -01 en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, a nombre de DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA – DPA COLOMBIA LTDA, con identificación tributaria No 830.138.568-6.

----- 30

periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

**ARTÍCULO CUARTO:** El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre ningún predio. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notifíquese al representante legal de DAIRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LTDA – DPA COLOMBIA LTDA, con identificación tributaria No 830.138.568-6 o a su apoderado legalmente constituido.

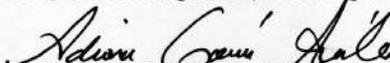
**ARTÍCULO OCTAVO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

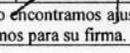
**ARTÍCULO NOVENO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **26 AGO 2025**

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO**  
**DIRECTORA GENERAL**

	Nombre Completo	Firma
<b>Proyectó</b>	Benjamin José Mendoza Gómez. Abogado Contratista.	
<b>Revisó</b>	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
<b>Aprobó</b>	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A 089-2024